



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO ORTÍZ CANTOR

DEMANDADO: MARICELA ARÉVALO NARVÁEZ

RADICADO: 54001316000520190063800

FECHA: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

Como primera medida, teniendo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Familia, mediante auto del pasado diecinueve (19) de abril; obedézcase y cúmplase lo allí decidido.

Ahora bien, estamos frente a un proceso de impugnación de paternidad adelantado por el señor Álvaro Antonio Ortiz Cantor, en contra de la señora Maricela Arévalo Narváez en representación de D.S.O.A., que está en la etapa de espera para la fijación de fecha y hora para práctica de la prueba de ADN.

A ello debiera procederse, si no advirtiera ésta Servidora Judicial, que el pasado treinta (30) de abril del año 2021, llegó comunicación de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual informan una denuncia impetrada por la señora Maricela Arévalo Narváez, en contra de ésta Servidora Judicial por presunto prevaricato por acción.

Así las cosas y en observancia de cada una de las causales de impedimento reseñadas en el artículo 141 del C. G. del P. En especial la contemplada en el numeral sexto: “...Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado...”. Esta Funcionaria Judicial se declarará impedida para seguir conociendo del caso que aquí nos ocupa.

Así las cosas y de conformidad con la causal 6ª del art. 141 del C.G del P. se dispondrá la remisión el expediente al Juzgado Primero De Familia De Cúcuta, Despacho éste, que le sigue en turno, atendiendo el orden numérico, para que continúe conociendo del mismo.

Finalmente, con relación a lo solicitado por el Subdirector de Policía Judicial Sección de investigación de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Norte de Santander, se ordena que por secretaría se remita copia del expediente en su integridad a través del correo electrónico Belkis.colmenares@fiscalia.gov.co.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Familia, mediante auto del pasado diecinueve (19) de abril.

SEGUNDO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

CUARTO: DISPONER que por secretaría se remita copia del expediente en su integridad al Subdirector de Policía Judicial – Sección de investigación de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Norte de Santander, a través del correo electrónico Belkis.colmenares@fiscalia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 72 de fecha 04/05/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96536ac4bc274d2eb0a50abeb8004ddd2a04fd174dc6b676bc7a2adabcd5f315

Documento generado en 03/05/2021 04:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**